



Versión Pública: Art. 30 de la Ley  
de Acceso a la Información Pública

CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

No. UAIP-0037-2022

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las quince horas cuarenta y seis minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

Habiéndose recibido el día diecinueve de los corrientes, de forma presencial solicitud de datos personales, y solicitan lo siguiente:

"" Informe de diligencias iniciales emitido el 07 de junio de 2022, realizado por \*\*\*\*\* de la Unidad de Coordinación Ejecutiva. Referencia \*\*\*\*\*. También el expediente sancionatorio completo. Se solicita copia simple.""

I. CONSIDERANDO.

Con base en las atribuciones reguladas en el artículo 31, 36 literal a); 50 letras b), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública. Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciéndose mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN.

El requerimiento actual constituye una solicitud de datos personales del ciudadano relacionado, que se encuentra en poder de la Institución; bajo esa premisa el Artículo 31 de la LAIP, reconoce el Derechos a la Protección de Datos Personales, el cual establece que toda persona -por sí o a través de su representante- tiene derecho a saber -entre otros- si se están procesando sus datos personales y a obtener una reproducción inteligible de ellos sin demora. De igual modo, el Art. 36 literal a) de la LAIP, establece que los titulares de los datos personales pueden solicitar la información contenida en documentos o registros sobre su persona; en consecuencia, estando el interesado plenamente habilitado para ejercer tales derechos, corresponde a esta Unidad localizar lo solicitado.

En consecuencia; se procedió de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, a solicitar a la Gerencia Jurídico y Procesos Legales mediante Memorán UAIP-0091-2022, de fecha diecinueve de los corrientes a fin de localizarla. Por su parte dicha Gerencia por medio de Memorando GJ/116/2022, ha remitido en original y copia del expediente que contiene el proceso sancionado administrativo clasificado bajo la referencia \*\*\*\*\* compuesto de 144 folios y CD que contiene la grabación de la audiencia probatoria, en el cual también consta el informe de diligencias iniciales emitido el día siete de junio del presente año, para su debida confrontación, y pueda dar respuesta a la solicitud interpuesta \*\*\*\*\*.

Al respecto, la Suscrita Oficial de Información solicitó tal cual el ciudadano requirió en su petición los datos y que la documentación anterior ha sido proporcionada en los términos delimitados por el interesado, por lo que, no habiendo causales de restricción aplicables, es procedente resolver de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, 36 literal a) y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, concediéndole el acceso a los datos personales señalados. En conexión, dada la confidencialidad de la información.

No obstante, no se omite mencionar que se ha revisado minuciosamente el expediente, en el cual se ha identificado que existe una información que consiste en informes Psicológicos de Adolescente, que está contemplada entre las excepciones que cita el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 39 del Reglamento de la misma Ley como información confidencial, y en atención a la Garantía de Reserva establecida en el artículo 53 de la LEPINA, que impide la divulgación de mayor información al respecto y que tendrá ese carácter por tiempo indefinido, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Procesal de Familia, establece que tales estudios son confidenciales; únicamente podrán conocerlos el juez, las partes, los representantes legales y los apoderados; no podrá dársele publicidad con forma alguna, ni extenderse certificación de los mismos.

Que en virtud de lo anterior, se establece que la información a proporcionar se clasifica como Datos Personales y Datos Personales Sensibles de conformidad con el Art. 6 literales a) y b) de la LAIP; los cuales establecen respectivamente el precepto a proteger: Datos Personales (a): la Información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga y Datos Personales Sensibles (b): los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

El cual notifico mediante la presente resolución, vía electrónica tal y como se señaló, para que comparezca a la Unidad de Acceso a la Información Pública del CONNA para entregar físicamente copia del expediente y del informe solicitado.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 6 literales a) y b), 31, 36, 50 literales b), d), h) e l); arts. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública, se **RESUELVE:**

SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

Versión Pública: Art. 30 de la Ley  
de Acceso a la Información Pública



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



Laura Lisett Centeno Zavaleta  
Oficial de Información  
CONNA

